

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: ADMITE TUTELA
ACCIONANTE: ALFREDO CAMACHO SALAS
ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO: 11001310304820220045100
PROVIDENCIA:ADMITE TUTELA

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de tutela, instaurada por Alfredo Camacho Salas contra Agencia Nacional de Infraestructura ANI y Comisión Nacional del Servicio Civil cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este despacho; RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud de TUTELA.

SEGUNDO: VINCULAR a Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Compensar EPS.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la parte accionada y vinculada, para que en el improrrogable término UN (1) DÍA contado a partir de recibo de la respectiva comunicación, ejerzan sus derechos constitucionales a la defensa, realizando un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela, y si a bien lo tiene aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Así mismo para que notifiquen a los integrantes del concurso de méritos y/o lista de elegibles de la vacante a proveer “experto código G3 grado 07” de la presente determinación.

CUARTO: Adviértase a la parte accionada sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el Decreto 2591 de 1991 y remítase copia auténtica de la petición de tutela y sus anexos.

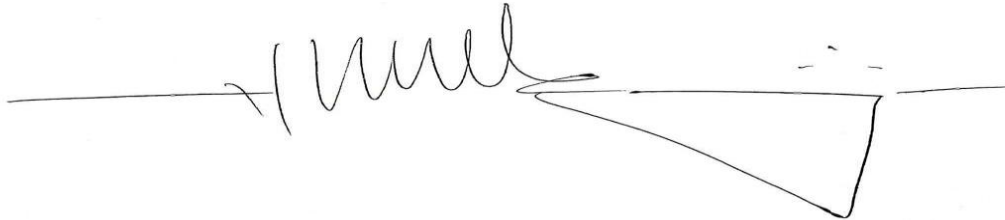
QUINTO: Al no darse los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se niega la medida provisional solicitada, como quiera que no se infiere la necesidad de urgencia y menos la existencia de un perjuicio irremediable como supuestos que son inherentes para el buen suceso de una determinación de esta naturaleza.

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SEPTIMO: Téngase como pruebas las aportadas con la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal base.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA